

# **Interpretación a las Normas de Información Financiera INIF 16**

## **Transferencia de categoría de instrumentos financieros primarios con fines de negociación**

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera es emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)



**INIF 16, TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PRIMARIOS CON  
FINES DE NEGOCIACIÓN**

**Derechos de autor © 2009 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información  
Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-33 ext. 107  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de  
Información Financiera, A.C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

**TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PRIMARIOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN**

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

*¿Qué condiciones deben reunirse para transferir de categoría un instrumento financiero primario clasificado con fines de negociación a la categoría de disponibles para la venta o a la de conservados a vencimiento y qué revelaciones deben hacerse al respecto?*

La INIF 16 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en enero de 2009, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1° de octubre de 2008.

Atentamente,

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
*Presidente del Consejo Emisor del CINIF*

**INIF 16  
TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS  
FINANCIEROS PRIMARIOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN**

**CONTENIDO**

	Párrafos
<b>ANTECEDENTES</b> .....	1 – 4
<b>ALCANCE</b> .....	5
<b>TEMA</b> .....	6
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	7 – 15
<b>VIGENCIA</b> .....	16
<b>TRANSITORIO</b> .....	17
<b>BASES PARA CONCLUSIONES</b> .....	BC1 – BC6
Instrumentos financieros primarios que pueden transferirse .....	BC1 – BC2
Fecha de vencimiento definida de instrumentos financieros primarios de deuda .....	BC3
Reversión de resultados reconocidos antes de la transferencia .....	BC4
Plazo de los instrumentos financieros primarios con fines de negociación .....	BC5
Separación de un derivado implícito .....	BC6
	Página
<b>Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 16</b> .....	14

**La INIF 16, *Transferencia de categoría de instrumentos financieros primarios con fines de negociación* está contenida en los párrafos 1–17. La INIF 16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.**

## **INIF 16**

# **TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PRIMARIOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN**

**Referencia:** Documento de adecuaciones al Boletín C-2, *Instrumentos financieros* (Boletín C-2), párrafo 20.

### **ANTECEDENTES**

El párrafo 12 del Documento de adecuaciones al Boletín C-2 indica que: *“Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de esos activos se ve afectada por los cambios en la capacidad financiera de la entidad, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.”* Sin embargo, el Documento únicamente se refiere, en párrafos posteriores, a cambios en circunstancias e intención relativos a instrumentos conservados a vencimiento y disponibles para la venta, de los cuales sí se permiten transferencias, y no considera esta situación en instrumentos con fines de negociación. 1

El párrafo 20 del Documento de adecuaciones al Boletín C-2 establece que: *“Con base en un criterio conservador, no se permite la transferencia de instrumentos clasificados originalmente para negociación a cualquiera de las otras categorías de instrumentos financieros. Tampoco se permite la transferencia de instrumentos financieros de otras categorías a la de instrumentos para negociación”.* 2

La razón por la cual no se permite transferir un instrumento financiero primario de la categoría de negociación a las otras es debido a que la intención que se tiene con dicho instrumento financiero es realizar compras y ventas frecuentes de los mismos, para estar aprovechando las condiciones de mercado, con el fin de obtener una utilidad para la entidad. Consecuentemente, debe reconocerse constantemente en resultados la utilidad o pérdida generada por el instrumento para reflejar el efecto de la valuación en el periodo en que ocurrió la operatividad del portafolio correspondiente. 3

Se ha cuestionado si al existir un cambio en circunstancias, por el cual uno o varios instrumentos financieros primarios clasificados con fines de negociación dejan de ser operados para obtener utilidades por cambios en su valor razonable al surgir la situación de un mercado ilíquido y darse un cambio de intención decidiendo que se conservarán como una inversión hasta que se vendan o hasta el vencimiento de los mismos, según sea el caso, pueden transferirse a otra categoría para tomar en cuenta su nueva característica e intención. Esta situación se presenta en circunstancias inusuales y por razones fuera del control de la entidad. Para que el instrumento financiero primario de deuda reúna las características de ser conservado a vencimiento, debe tener una fecha definida de vencimiento y la entidad debe tener tanto la intención como la capacidad de conservarlo 4

hasta dicha fecha.

## **ALCANCE**

Las disposiciones de esta INIF 16 son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. 5

## **TEMA**

Al existir un cambio en las circunstancias, por las cuales un instrumento financiero deja de ser negociado de manera activa en el mercado en que suele negociarse, existe el cuestionamiento de si sigue siendo aplicable la restricción incluida en el párrafo 20 del Documento de adecuaciones del Boletín C-2, por lo que se ha solicitado se defina: 6

*¿Qué condiciones deben reunirse para transferir de categoría un instrumento financiero primario clasificado con fines de negociación a la categoría de disponibles para la venta o a la de conservados a vencimiento y qué revelaciones deben hacerse al respecto?*

## **CONCLUSIÓN**

Para que uno o varios instrumentos financieros primarios de sean transferidos de la categoría de con fines de negociación a la de disponibles para la venta (instrumentos de deuda o capital) o a la de conservados a vencimiento (instrumentos de deuda) se requiere que existan eventos fuera del control de la entidad y que sean de tal magnitud, tal como la falta de liquidez en el mercado, que la entidad decida que ya no tendrá la intención de mantenerlos con fines de negociación. 7

El caso en que un instrumento financiero primario clasificado originalmente como con fines de negociación pierda esa característica al no existir ya un mercado activo para el mismo es un evento sumamente inusual, pero puede darse en ciertas circunstancias, especialmente cuando los mercados financieros para cierto tipo de instrumentos se vuelven ilíquidos. Por lo tanto, estas situaciones son excepcionales y deben tratarse como tales. 8

Considerando las circunstancias señaladas en los dos párrafos anteriores, si una entidad transfiere un instrumento financiero primario fuera de la categoría de con fines de negociación, éste debe ser transferido a su valor razonable en la fecha de transferencia y cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocida no debe ser revertida. El valor razonable del instrumento financiero primario en la fecha de transferencia debe ser el nuevo costo del instrumento financiero. 9

**INIF 16, TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PRIMARIOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN**

Consecuentemente, en los casos inusuales planteados en los párrafos 7 y 8 de que un instrumento financiero primario de deuda originalmente reconocido como con fines de negociación reúna las condiciones siguientes: i) dejar de ser negociado de manera activa en el mercado en que suele negociarse, ii) tener una fecha definida de vencimiento y iii) que la entidad tenga tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento, puede transferirse a la categoría de conservado a vencimiento. Al pasar a la categoría de conservado a vencimiento debe reconocerse el valor transferido como el nuevo costo para determinar los rendimientos futuros en resultados, reconociendo asimismo cualquier deterioro que se constate en el monto a recuperar. 10

Asimismo, si se dan las circunstancias inusuales planteadas en los párrafos 7 y 8 por las que un instrumento financiero primario de capital o deuda deja de cotizarse en un mercado activo que impida su disposición inmediata, puede transferirse a la categoría de disponible para la venta. Al pasar a esta nueva categoría, las utilidades o pérdidas atribuibles a los cambios subsiguientes en su valor razonable deben reconocerse como parte de otras partidas integrales en el capital contable. 11

En el caso de que un instrumento financiero primario de deuda clasificado como con fines de negociación contenga un derivado implícito, éste debe valuarse y segregarse si el instrumento se transfiere a la categoría de conservado a vencimiento. Si no es posible valuar y segregar el derivado implícito, no puede transferirse tal instrumento a la categoría de conservado a vencimiento y debe permanecer en la categoría de con fines de negociación. 12

Con base en lo anterior, mediante esta INIF se modifica el párrafo 20 del Documento de adecuaciones del Boletín C-2, agregando al final lo siguiente: 13

“En el caso de que un instrumento financiero primario se encuentre en un mercado que por circunstancias inusuales fuera del control de la entidad deja de ser activo, por lo que pierde la característica de liquidez, dicho instrumento puede ser transferido a la categoría de instrumentos financieros disponibles para su venta (instrumentos de deuda o capital) o bien, a la categoría de conservado a vencimiento (instrumentos de deuda) si tiene una fecha definida de vencimiento y si la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlo a vencimiento. Lo anterior no aplica a instrumentos financieros derivados.”

Asimismo se modifica el párrafo 34 del Documento de adecuaciones al Boletín C-2, para añadir el inciso d) siguiente: 14

“d) Con respecto a las transferencias de instrumentos financieros primarios fuera de la categoría de con fines de negociación indicar:

i) el monto y tipo de instrumentos primarios transferidos,

ii) para cada periodo de presentación de estados financieros y hasta que el instrumento financiero primario se dé de baja, el valor en libros y el valor razonable de todos los instrumentos financieros primarios que se hayan transferido en el periodo actual y en periodos anteriores,

iii) las circunstancias inusuales que condujeron a efectuar la transferencia y porqué se consideraron inusuales,

iv) si la transferencia se realizó hacia la categoría de conservados a vencimiento, el hecho y las razones por las cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservar los instrumentos financieros primarios de deuda al vencimiento,

v) las utilidades o pérdidas atribuibles a cambios en su valor razonable que fueron reconocidas en resultados en el periodo en que se efectúa la transferencia y en el anterior, previo a la fecha de la misma,

vi) para el periodo en que se realiza la transferencia, así como para los periodos posteriores hasta que el instrumento financiero se dé de baja, las utilidades o pérdidas atribuibles a cambios en el valor razonable que se hubieran reconocido en resultados, de no haberse transferido dichos instrumentos, y

vii) la tasa de interés efectiva y el monto estimado de flujos de efectivo a recuperar de los instrumentos financieros primarios transferidos, a la fecha de transferencia.”

Esta conclusión converge con la normatividad internacional, pues en el mes de octubre de 2008, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) fueron modificadas en el sentido expresado en esta INIF, modificando tanto la Norma Internacional de Contabilidad 39 (NIC 39) como la Norma Internacional de Información Financiera 7 (NIIF 7). Por lo tanto, esta conclusión coadyuva a la convergencia con las NIIF. 15

## **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta INIF deben aplicarse para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009. 16

## **TRANSITORIO**

El efecto del cambio en la normatividad que se establece en esta INIF debe reconocerse en forma prospectiva al efectuar la transferencia, ya que se trata de considerar el efecto de un cambio en circunstancias. En este caso se permite su aplicación anticipada con fecha valor 17

**INIF 16, TRANSFERENCIA DE CATEGORÍA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PRIMARIOS CON  
FINES DE NEGOCIACIÓN**

a partir del 1° de octubre de 2008.

**Estas Bases para Conclusiones acompañan, pero no forman parte de la INIF 16. Las Bases para Conclusiones resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la INIF 16. Incluyen las razones para aceptar otros puntos de vista y reflexiones.**

**Apéndice A. Bases para conclusiones**

<b>Instrumentos financieros que pueden transferirse</b>	
Varias de las respuestas al proceso de auscultación indicaron que la INIF no debía circunscribirse a la transferencia de instrumentos financieros de deuda a la categoría de conservados a vencimiento, sino que también debía incluir la posibilidad de transferir instrumentos financieros tanto de capital como de deuda a la categoría de instrumentos disponibles para la venta. El comentario anterior se apoyó en el hecho de que las modificaciones hechas a la NIC 39 y a la NIIF 7 por el IASB contemplaron también las transferencias de instrumentos financieros a ambas categorías	BC1
Con base en los comentarios recibidos, el CINIF decidió incluir en la INIF 16 tanto la transferencia de instrumentos financieros de deuda o capital a la categoría de disponibles para la venta, como la transferencia de instrumentos de deuda a la categoría de conservados a vencimiento.	BC2
<b>Fecha de vencimiento definida de instrumentos financieros de deuda</b>	
Hubo comentarios en el sentido de que un instrumento financiero de deuda no se convierte en una cuenta por cobrar, pues si tal fuera el caso, estaría dentro del alcance del Boletín C-3, <i>Cuentas por cobrar</i> . El CINIF consideró que estos comentarios son válidos y modificó la referencia que existía respecto de que el instrumento financiero de deuda no se asemeja a un préstamo o cuenta por cobrar, tal como lo señala la modificación efectuada por el IASB, sino que su característica esencial es que tiene una fecha definida de vencimiento, lo cual permite su transferencia a la categoría de instrumentos conservados a vencimiento.	BC3
<b>Reversión de resultados reconocidos antes de la transferencia</b>	
Se recibieron comentarios de que no era claro el que no debían revertirse los resultados reconocidos por cambios en el valor de mercado antes de la fecha de transferencia de los instrumentos financieros. Se decidió enfatizar esta circunstancia, indicando claramente que no es posible revertir los resultados ya reconocidos por cambios en el valor de mercado antes de la fecha de transferencia.	BC4
<b>Plazo para considerar instrumentos financieros con fines de negociación</b>	
Se solicitó al CINIF que definiera un plazo para que un instrumento financiero pudiera considerarse como de negociación, requiriendo que se indicara el número de días máximo que puede tener dicho instrumento financiero hasta su vencimiento para que pudiera ser clasificado en dicha categoría así como definir sus características. Se acordó que no procede establecer un máximo de días para clasificar un instrumento como con fines de negociación, pues la intención inicial es la que define la categoría en que queda clasificado, tal como lo señala el Boletín C-2.	BC5

**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 2009**

<p>Asimismo, pueden existir instrumentos financieros que no tienen fecha de vencimiento, tales como acciones, que pueden ser clasificados en la categoría de con fines de negociación con base en la intención de inversión inicial.</p>	
<p><b>Separación de un derivado implícito</b></p>	
<p>Puede darse el caso de que un instrumento financiero contenga un derivado implícito que no se ha valuado y reconocido por separado, si de acuerdo con la normatividad todo el instrumento financiero se valúa a valor de mercado. Dado que al transferir un instrumento a la categoría de conservado a vencimiento ya no se reconoce a su valor de mercado, sino a costo amortizado, es necesario valuar y segregar este derivado implícito. Se incluyó por tanto esta situación en la INIF 16, lo cual coincide con la propuesta de modificaciones a la NIC 39 recientemente emitida a auscultación por el IASB, para corregir esta omisión de las modificaciones emitidas en octubre de 2008.</p>	<p>BC6</p>

**Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 16**

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas